

JARV

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”
NIT. No. 900406150-5
DEMANDADO: ANDRES JOSE BECERRA RUEDA C.C. 91.531.622
RADICADO: 68001403011-2022-00666-00

Se encuentra al Despacho la subsanación de demanda allegada vía correo electrónico, para lo pertinente. 27 de octubre de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda fue subsanada en el término concedido, y una vez revisada cumple con los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 del C.G.P., así como los especiales descritos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se librara la orden de pago incoada. No obstante, de conformidad con el artículo 430 Ibídem “el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”, por ello, se corregirá la fecha de causación de los intereses moratorios a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”**, en contra de **ANDRES JOSE BECERRA RUEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$107.249.596)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 00000280227, allegado como título base de la ejecución.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$107.249.596)**, liquidados desde el 23 de enero de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER como apoderada del demandante, a la abogada en ejercicio, Dra. MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
HELGA JOHANNA RÍOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a947b86eb9f5557e7682705262e0435798d0e6ca1c3863163fba8fb71ceb836**

Documento generado en 31/10/2022 08:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>